



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN No. 22-0400 (2 de agosto de 2022)

Por la cual se procede a resolver el recurso de Reposición y Apelación

EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y S.S., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto Municipal 088 del 17 de junio de 2022 por medio del cual se realiza una designación en provisionalidad como Curador Urbano Dos de Bucaramanga

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición y Apelación interpuesto por **NELSON RAFAEL TRILLOS PALLARES** contra la respuesta emitida el oficio **CE 22-6620** de fecha 17 de junio de 2022:

I. ANTECEDENTES

1. Que el día 14 de junio de 2022, mediante correo electrónico **NELSON RAFAEL TRILLOS PALLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.938.931** de Agustín - Codazzi, propietario del predio ubicado en la Carrera 21 N° 54-17 del barrio la Concordia del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial **010500270031000** y matrícula inmobiliaria No. **300-19640** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, elevó petición mediante correo electrónico, en la que notifica la **Escritura Pública No. 1150** del 26 de mayo de 2022 otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, por medio de la cual se **PROTOCOLIZO SILENCIO POSITIVO ADMINISTRATIVO**, con el fin de obtener licencia de construcción en la modalidad de **AMPLIACION** para el predio ubicado en la Carrera 21 No. 54-17 del barrio la Concordia del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial **010500270031000** y matrícula inmobiliaria No. **300-19640** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
2. Que el **SILENCIO POSITIVO ADMINISTRATIVO** que fue protocolizado, se efectuó en atención a la no obtención de respuesta de la petición elevada mediante correo electrónico el 1 de marzo de 2022, por medio del cual deprecó que se otorgará a su nombre licencia de construcción en la modalidad de ampliación, para dicho inmueble. En dicho correo, allego de manera escaneada la siguiente información:
 1. El Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
 2. Planos arquitectónicos en cantidad de tres: PA-01 PA-02 y PA-03, realizados por el profesional Arquitecto **LEONARDO FABIO GOMEZ ANGULO**.
 3. Planos estructurales en cantidad de cinco: PE-01, PE-02, PE-03, PE-04 y PE-05, realizados por el profesional Ingeniero Civil **WILMAR JOSE ARAUJO MAESTRE**.
 4. Certificado de Tradición y Libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° 300-19640 expedido el 16 de febrero de 2022 por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
 5. Documento correspondiente al pago del impuesto predial del año 2022 del predio N° 010500270031000 ubicado en la Cra 21 N° 54-17 del barrio la Concordia de Bucaramanga.

Calle 36 No. 23-69, Bucaramanga, Colombia
(7)6352808-6352809



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN No. 22-0400

(2 de agosto de 2022)

6. Memoria de Cálculo del Proyecto Estructural sobre el inmueble Cra 21 N°54-17 del barrio la Concordia de Bucaramanga, realizado por el Ingeniero Civil WILMAR JOSE ARAUJO MAESTRE.
7. Certificado Plano Predial Catastral - AMB
8. Documentos de Certificación Profesional y Tarjeta Profesional del Ingeniero Civil WILMAR JOSE ARAUJO MAESTRE.
9. Documentos de Certificación Profesional y Tarjeta Profesional del Arquitecto LEONARDO FABIO GOMEZ ANGULO.
10. Norma Urbana Curaduría N° 2 de Bucaramanga
11. Documento Cédula de Ciudadanía perteneciente a Nelson Rafael Trillos Pallares, solicitante de la licencia al tiempo que propietario de la vivienda ubicada en la Carrera 21 N° 54 – 17 del barrio La Concordia de esta ciudad.
12. Licencia de construcción anterior, de fecha 04 de mayo del año 2009.
13. Memoria de Cálculo Estructural del año 2009 realizado por el Ingeniero Civil JOSE RAMON FORERO para efectos de la obtención de licencia de construcción referida en el ítem 12.

Dentro de la información suministrada allegó los datos para contactar a los profesionales que participarían en el proceso como responsables de los diseños arquitectónicos y estructurales.

3. Que, en dicha petición, fue radicada mediante la ventanilla única bajo el radicado CR-22-1937, de lo cual se indicó al peticionante lo siguiente:
“Su solicitud está en proceso de revisión, CR-22-1937”
4. Que mediante oficio CE 22-6620 del 17 de junio de 2022, se emitió respuesta a la solicitud de expedición de licencia por protocolización de silencio positivo, al señor NELSON RAFAEL TRILLOS PALLARES, indicándosele la no procedencia del SILENCIO POSITIVO ADMINISTRATIVO, respuesta acorde con el Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
5. Que, ante la respuesta emitida, el señor NELSON RAFAEL TRILLOS PALLARES, procedió el 30 de junio de 2022 a interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, que hoy se resuelve.

II. ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS.

Cabe señalar el recurrente sustenta sus recursos, exponiendo sus argumentos, mediante hechos, en los cuales se advierte a groso modo lo siguiente:

Que el titular de la solicitud depreca el SILENCIO POSITIVO ADMINISTRATIVO, ante la mora en dar respuesta a su solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, conforme a la figura regulada en el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.2.3.1, pues dentro de los 45 días siguientes a la radicación de la solicitud, no se efectuó pronunciamiento alguno, y ante la mora administrativa creada, el Curador Urbano debe proceder a otorgar la licencia solicitada.

III. CONSIDERACIONES

Calle 36 No. 23-69, Bucaramanga, Colombia
(7)6352808-6352809



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN No. 22-0400 (2 de agosto de 2022)

Procede la Curaduría Urbana a adoptar la decisión en la presente causa:

Revisadas las actuaciones de radicación de petición, solicitudes de licencias urbanísticas y otras actuaciones, tenemos lo siguiente:

La solicitud elevada por el accionado el 1 de marzo de 2022 por el recurrente, corresponde a un derecho de petición que se radicó bajo el consecutivo de correspondencia de la ventanilla única CR-22-1937.

Este radicado responde a la siguiente lectura:

CR – correspondencia recibida
22 al año en que se eleva la solicitud.
1937 al consecutivo de ventanilla única de toda la correspondencia que se radica en general.

Este radicado dado a la petición del 1 de marzo de 2022 no responde a radicados para solicitudes de licencias urbanísticas.

El consecutivo único de solicitudes de licencia de que trata la Resolución No. 1026 de 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se encuentra regulado en la GUÍA PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL, que hace parte integral de dicho acto administrativo, y que corresponde al número que es adjudicado con la radicación de la solicitud de la licencia urbanística ante la curaduría urbana o la oficina de planeación o la autoridad competente del municipio o distrito, **una vez se ha efectuado el pago del cargo fijo de que trata el artículo 2.2.6.6.8.5** del Decreto 1077 de 2015, que es condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, responde a:

- 68001-. Cinco dígitos iniciales que corresponden; los dos primeros al departamento y los tres siguientes al municipio, conforme al código de identificación establecido por el DANE.
- -2-. Un dígito separado por un guion que corresponde al número de la curaduría donde se presenta la solicitud o el número 0 que identifica la oficina municipal o distrital competente.
- -00-Dos dígitos separados por un guion que corresponden al año en que se hace la solicitud, que actualmente es el -22-.
- -0000- Cuatro dígitos separados por un guion que identifican el número consecutivo de solicitudes por año en la respectiva oficina municipal o distrital, o curaduría urbana.

Como ejemplo del número de radicación de solicitud de licencia, cuando esta es radicada una vez **cancelado el cargo fijo** de que trata el artículo 2.2.6.6.8.2 y 2.2.6.6.8.3, y que se asigna, se indica el siguiente **68001-2-22-0150**.

Con este número se lee el expediente 0150 del año 2022, radicado en la curaduría urbana 2 del municipio de Bucaramanga, Santander.

Calle 36 No. 23-69, Bucaramanga, Colombia
(7)6352808-6352809



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN No. 22-0400

(2 de agosto de 2022)

Indicado lo anterior, respecto a la petición elevada por el señor TRILLOS PALLARES, se tiene que esta corresponde a una petición, a la cual no se le dio trámite para radicación de solicitud de licencia, por cuanto la misma no cumplió con lo ordenado el artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, para que se tuviera por radicada la solicitud y se le asignara el número único de radicación de solicitud de licencias urbanísticas, de que trata la Resolución No. 1026 de 2021, al respecto indica la norma:

“...Artículo 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo “Cf” establecido en el presente decreto. (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.

(Decreto 1469 de 2010, artículo 120)...”

Aunado lo anterior, al radicarse una solicitud de licencia, para que proceda el estudio de la misma, y por ende se tengan los términos indicativos para resolver y con ello invocar el silencio positivo administrativo, esto, en caso de que se realice el pago del cargo fijo; esta debe ser radicada **en legal y debida forma, aportándose la totalidad de los documentos exigidos en el Decreto 1077 de 2015**, así lo establece el artículo 2.2.6.1.2.1.1:

“...Artículo 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones.

*El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones **procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.** (Negrillas y subrayas fuera del texto original)*

Parágrafo 1°. Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la Resolución número 0931 de 2012 o la norma que la adicione, modifique o sustituya...”

Conforme a lo prescrito en la norma especial existente que regula el estudio, trámite y expedición de licencias, y que deben preveer los Curadores Urbanos, **así como los titulares de las solicitudes de licencia**, para la procedencia de la solicitud de licencia en cualquier modalidad, no solo basta con la solicitud que realice el titular de la misma, **sino que igualmente debe realizarse el pago al curador del cargo fijo “Cf” establecido en el Decreto 1077 de 2015**, y radicarse en legal y debida forma, esto allegando los documentos que para tal efecto exige el mencionado Decreto los cuales se encuentran

Calle 36 No. 23-69, Bucaramanga, Colombia
(7)6352808-6352809



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN No. 22-0400

(2 de agosto de 2022)

regulados para la fecha de su solicitud, en la Resolución No. 1025 de 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Una vez radicada la solicitud de licencia en **legal y debida forma**, previo cumplimiento de la condición de cancelar el cargo fijo, el Curador Urbano, deberá resolver dicha solicitud en los términos indicativos, y cuyo plazo máximo es de 45 días hábiles; es decir, es a partir de dicha radicación en legal y debida forma, que opera el silencio positivo administrativo, no desde la radicación de la solicitud simplemente, al respecto señala el artículo 2.2.6.1.2.3.1., del Decreto 1077 de 2015:

“...Artículo 2.2.6.1.2.3.1. Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento **contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado.** La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Negrillas y Subrayas fuera del texto original)

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado.

Las solicitudes de revalidación de licencias se resolverán en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

Parágrafo 1. Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia. Una vez sea comunicado el 'acto de trámite al interesado, la autoridad competente no podrá exigir documentos adicionales a los señalados en el citado artículo ni pronunciarse nuevamente sobre el cumplimiento de normas urbanísticas y de construcción.

El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, estará obligado a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que el curador urbano o la autoridad municipal hubiere expedido la licencia operará el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma.

Calle 36 No. 23-69, Bucaramanga, Colombia
(7)6352808-6352809



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN No. 22-0400

(2 de agosto de 2022)

Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este párrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente.

Parágrafo 2. *Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá expedir el acto administrativo mediante el cual se niegue o conceda la licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación a vecinos colindantes y demás terceros en los términos previstos por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del presente decreto.*

Parágrafo 3. *Las autoridades municipales o distritales competentes deberán expedir las liquidaciones tributarias señaladas en el artículo 2.2.6.6.8.2. del presente decreto cuando el proyecto se apruebe mediante silencio administrativo positivo.*

Parágrafo 4. *Las solicitudes de prórroga y prórroga de la revalidación de las licencias urbanísticas deberán resolverse dentro del término de la vigencia de las mismas...*

Ahora, en lo que corresponde al silencio administrativo positivo, y del que se ha llamado aplicar por el recurrente, es una figura que la ley considera para los casos en que las entidades administrativas no se pronuncian dentro del plazo legal respecto a las solicitudes elevadas por los administrados.

Esta figura jurídica, presume resueltas a favor del ciudadano las peticiones o recursos presentados por este, cuando la entidad administrativa omite pronunciarse sobre tales peticiones o recursos.

Conforme al inciso primero del artículo 84 del CPACA (ley 1437 de 2011), se tiene que este silencio, procede, «*Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.*»

Esto, concluye, que si la ley no consideró como consecuencia expresa el silencio positivo, **este no se configura cuando la administración no responde en ningún sentido las peticiones y recursos del administrado.**

El término o plazo que se requiere para se configure el silencio administrativo positivo, **depende de cada actuación administrativa, de cada plazo establecido por la ley para determinada situación.**

Ahora bien, tratándose del positivo, el Consejo de Estado explicó que el acto presunto hace que el administrado vea satisfecha su pretensión como si la autoridad la hubiera resuelto de manera favorable, y a su vez la Administración pierde competencia para decidir.

Así las cosas, para que se configure este fenómeno se deben cumplir tres requisitos:

- i. Que la ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual deba resolver la petición;*
- ii. Que la ley contemple de manera expresa que el incumplimiento del plazo tiene efectos de silencio positivo y*
- iii. Que la autoridad que estaba en la obligación de resolver no lo haya hecho dentro del plazo legal. Por último, es bueno precisar que dentro del plazo legal no solo*

Calle 36 No. 23-69, Bucaramanga, Colombia
(7)6352808-6352809



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN No. 22-0400 (2 de agosto de 2022)

se debe emitir la decisión, sino también su respectiva notificación en debida forma.

Expuesto lo anterior, cuando un ciudadano o administrado considere que se ha beneficiado del silencio administrativo positivo en los casos en que la ley lo ha considerado y para tal efecto en temas de licencias urbanísticas está regulado en el Decreto 1077 de 2015, debe haberse **cancelado el cargo fijo**, y efectuarse el radicado de la solicitud en legal y debida forma, para lo cual, el recurrente, debía entonces obtener la constancia de radicación en legal y debida forma expedida por parte del Curador Urbano, así como anexar el pago del cargo fijo, para solicitar el reconocimiento de dicho silencio en los términos artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a esto, igualmente se tiene, que el silencio positivo opera, siempre y cuando no esté en contravención a las normas urbanísticas y de edificación vigentes, lo cual debe evidenciar el Curador Urbano, mediante la expedición de las constancias o certificaciones, que está obligado a emitir con la invocación de este silencio, esto, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del mencionado Decreto 1077 de 2015.

Es así, entonces, que para el caso concreto, el silencio positivo invocado, **no ha operado**, puesto que la solicitud no efectuó la radicación que debía surtirse por parte del titular, esto es, con el pago del **cargo fijo**, condición normativa para radicación estipulada en el artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015.

Acorde con todo lo expuesto y regulado, frente a la procedencia del silencio positivo administrativo en trámites de licencias urbanísticas, el silencio invocado la escritura pública que lo protocolizó, no da cumplimiento a las condiciones normativas para que el mismo sea procedente, ello debido a que la solicitud no fue radicada en cumplimiento de la condición normativa para que se tenga radicada, **induciendo en error al notario que lo protocolizó**.

Es así, que la escritura pública No. 1150 del 26 de mayo de 2022 otorgada por el Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga, no responde a un acto administrativo ficto, para dar cumplimiento al silencio positivo de que trata el Decreto 1077 de 2015, con el fin de que este opere, toda vez que se trata de una protocolización de lo que se cree el recurrente se aplicaría, sin tener en cuenta siquiera la condición normativa para radicar y que debió cumplir, como lo es, cancelar para radicar al curador la expensa de cargo fijo; este silencio, es contrario a la norma, no se da el nacimiento a la vida jurídica de un acto ficto, porque el trámite no se dio en los términos del Decreto 1077 de 2015, empezando porque no existió radicación de la solicitud.

Es así, que el recurrente, deberá entonces radicar una solicitud de licencia, en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015, específicamente efectuando el pago de la expensa de cargo fijo, que es una condición normativa para que se dé por radicada una solicitud, así como allegar toda la documentación para que esta sea radicada en legal y debida forma, y proceda la misma, es así, que se debe surtir el trámite previsto en la norma, así como efectuar los ajustes normativos y se proceda a cumplir con las normas urbanísticas y de edificación vigentes, toda vez que del **SILENCIO POSITIVO ADMINISTRATIVO**, no se puede desprender efectos ilegales, como de se pretende por el mismo recurrente, y se proceda a indicar que ha obtenido una licencia que transgrede derechos colectivos, y trasgrede el orden público, cuando dicho trámite ni siquiera ha surtido una radicación en los términos de la norma que lo regula.

Calle 36 No. 23-69, Bucaramanga, Colombia
(7)6352808-6352809



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN No. 22-0400

(2 de agosto de 2022)

Lo anterior, debido a que el proyecto presentado en el derecho de petición y no mediante radicación de solicitud de licencia, presenta las siguientes observaciones técnicas, puesto que es contrario al Acuerdo 0011 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga:

a) ASPECTOS ARQUITECTONICOS:

En lo que corresponde al componente arquitectónico del proyecto presentado, este cuenta con las siguientes observaciones técnicas que deben ser subsanadas para cumplir con las normas urbanísticas y de edificabilidad vigentes:

1. Solo están anexando la licencia anterior aprobada., pendiente los planos de esta para verificar que fue lo que se aprobó.
2. En la licencia mencionan la aprobación de dos pisos y en Google maps se puede evidenciar que solo construyeron un piso.,
3. En los planos están pasando 3 pisos., los cuales el 2 y 3 piso se cuentan como ampliación.
4. Pendiente aplicar los retrocesos del 2 y 3 piso de acuerdo con la norma urbana.
5. La localización georreferenciada está incompleta., tener en cuenta el artículo 365 del acuerdo 011 del 2014 (Plan de ordenamiento territorial de Bucaramanga).
6. Indicar los niveles del componente del perfil vial y de la planta del primer piso en donde empieza el escalón #1.
7. Los ejes estructurales de las plantas, cortes y fachadas no coinciden.
8. Indicar las cotas de altura general de la edificación en los cortes y fachada.
9. Indicar la cota del aislamiento posterior en el corte longitudinal.
10. Indicar el porcentaje de la pendiente de la cubierta en el corte longitudinal.

b) ASPECTOS ESTRUCTURALES

En lo que corresponde al componente estructural del proyecto presentado, este cuenta con las siguientes observaciones técnicas que deben ser subsanadas para cumplir con las normas urbanísticas y de edificabilidad vigentes, especialmente la norma sismorresistente NSR-10:

1. Se trata de una ampliación del segundo y tercer piso considerado la construcción actual, por lo cual se requiere estudio de suelos.
2. Acotar y colocar ejes a despieces de vigas correspondientes a los entrepisos ampliados.
3. Indicar la distribución de estribos en los despieces de las vigas
4. Se debe confinar los traslapes de las vigas indicar en los despieces.
5. En el diseño de elementos no estructurales no se indicar la cantidad de refuerzo de las columnetas.
6. Aclarar porque en una parte se habla de dovelas y en otras de columnetas, definir cuál es el sistema utilizado.
7. El avalúo de carga de la memoria de cálculo incluido en la página 10 no correspondiente al peso propio del proyecto.
8. La carga de muros es menor de 3.0KN/m² de acuerdo con B.3.4.3-1 por lo cual se solicita el cálculo detallado de la carga.
9. Anexar despiece completo de la escalera donde se indique los arranques y llegadas de la misma.
10. Al parecer en el despiece de la columna el acero longitudinal el arranque se hace a mitad de la altura de la zapata, por lo cual es preciso comentar que no se cumpliría con la longitud mínima de anclaje.

Calle 36 No. 23-69, Bucaramanga, Colombia
(7)6352808-6352809



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN No. 22-0400
(2 de agosto de 2022)

11. El proyecto se revisará de nuevo en su totalidad una vez se anexen documentos faltantes y se actualice a la arquitectura aprobada.

En concordancia con lo prescrito, es importante para el caso en concreto, señalar, que el Curador Urbano, no puede dar procedibilidad a la protocolización del SILENCIO POSITIVO ADMINISTRATIVO, en una escritura pública, en el que el notario fue inducido en error por el titular del trámite, quien no contó con los requerimientos normativos para que se tuviera radicada la solicitud de licencia en los términos del Decreto 1077 de 2015.

Por lo anterior, se procederá a NO REPONER la decisión tomada frente a la inaplicación del silencio positivo administrativo invocado por el recurrente.

En mérito de lo expuesto,

I. **RESUELVE**

PRIMERO: NO REPONER la decisión tomada en oficio CE 22-6620 del 17 de junio de 2022, frente a no aplicar el SILENCIO POSITIVO ADMINISTRATIVO, para la obtención de Licencia de Construcción en la modalidad de AMPLIACION, para el para el predio ubicado en la Carrera 21 No. 54-17 del barrio la Concordia del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial **010500270031000** y matrícula inmobiliaria No. **300-19640** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta Resolución al recurrente y al peticionario de la licencia. Si no fuere posible la notificación personal, la misma se surtirá por AVISO en la forma contemplada en el Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. Una vez efectuado el trámite anterior, se ordena **REMITIR COPIA DEL EXPEDIENTE** a la Secretaría de Planeación para que se surta lo correspondiente al recurso de alzada, de acuerdo a su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga